

VOTO PARTICULAR QUE REALIZA EL VOCAL SALVADOR VIADA BARDAJÍ, AL INFORME DEL CONSEJO FISCAL SOBRE EL REAL DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL ESTATUTO DE LA MUTUALIDAD JUDICIAL (MUJEJU).

Con todo respeto al parecer de la decisión de mis compañeros en el Consejo Fiscal, hay algunos aspectos del Proyecto de Estatuto de la Mutualidad Judicial que creo que se abordan de manera poco ambiciosa y de manera perjudicial para el buen funcionamiento de la Mutualidad, algo que como afectados debemos estar interesados que sea una realidad. Por ello, además de suscribir el contenido del informe aprobado por el Consejo Fiscal, creo que habría que haber abordado los siguientes puntos que señalo a continuación y que fueron rechazados por el Pleno.

- Para resolver los problemas de pago de la Incapacidad temporal y otras prestaciones sociales (que no se mencionan, como por ejemplo las licencias por embarazo, lactancia, accidentes en acto de servicio etc.) sería necesario una reforma más ambiciosa del Real Decreto 1026/2011. Hay que aprovechar la nueva norma para detallar el proceso de pago de la Incapacidad temporal, y no limitarse a reformar el artículo 88, tal como hace el texto, estableciendo un *“podrá abonarse a través de un pago delegado”*. Antes al contrario, habría que poner en marcha desde la entrada en vigor del Real Decreto el sistema, de tal manera **que el pago delegado sea obligatorio desde el primer día**, sin que el mutualista enfermo tenga retrasos en la percepción de sus ingresos, algo que, lamentablemente hoy es una realidad que puede extenderse durante varios meses. Llega un momento en que el mutualista en situación de grave enfermedad a veces, ni siquiera sabe lo que se le debe, lo que va a cobrar ni cuando va a hacerlo. Eso solo se puede evitar estableciendo el pago delegado obligatorio desde el primera día -transcurridos los seis primeros meses de baja médica-, y regulándose su compensación a posteriori por Mugeju a los órganos de personal correspondientes. Hay que acudir -en definitiva- al modelo de gestión del Régimen General de la Seguridad Social, donde el pago delegado lo realiza de oficio el empleador, y ese es el parecer que sostuve si éxito ante mis compañeros.
- Por razones de claridad, creo que habría que incluir una mención a los beneficiarios de los mutualistas (viudas y huérfanos) en el art. 2 del texto que se nos somete a informe, dado que forman parte de la Mutualidad por derecho propio, así como eliminar las referencias al “gerente” en el RD 1026/2011, al sustituirse la figura del antiguo gerente como órgano de gobierno de la MUGEJU, por la de “Director”.
- Considero conveniente escuchar a las organizaciones sindicales más representativas en el ámbito de la Administración de Justicia para mejorar la composición y funciones del Consejo general y la Comisión Rectora, en particular al modo de elección de los miembros del Consejo General (letras c) a g) del artículo 5), y también las letras a) y b) del citado artículo en lo que se refiere al modo de designación de los dos miembros de la Carrera Judicial y Fiscal que formarán parte del Consejo General. Podría incluso valorarse -en lugar de la designación Ministerial o del CGPJ o del FGE- una designación proporcional a sus resultados electorales en las elecciones sindicales o al Consejo Fiscal o al número de asociados, como criterio a implantar.

- Se desaprovecha, en mi opinión, la nueva normativa para regular de alguna manera los criterios de establecimiento de los consultorios médicos de la Mutualidad, entre ellas, la obligación de que existan cuando circunstancias objetivas así lo aconsejen (por número de mutualistas o en determinadas sedes de Juzgados o Tribunales). Ello redundaría en mayores garantías de asistencia para los mutualistas que, además, podrían sostener con la ley la reclamación de ampliación de la red de consultorios médicos, que son una prestación básica directa del organismo.
- No se regulan mecanismos de queja sobre malas praxis médicas que pudieran derivar de los Conciertos de asistencia sanitaria: quejas o denuncias de mal funcionamiento, así como información sobre los derechos de los mutualistas sobre la cuestión, que no se refieren al mal funcionamiento de la Mutualidad, sino de la sociedad sanitaria. Debería incluirse en el Estatuto alguna mención sobre el particular recogiendo obligaciones de la Mutualidad y derechos del mutualista.
- Me resulta llamativa la falta de modernización de la estructura territorial de la Mutualidad. En los tiempos que vivimos, no asignar un complemento retributivo al Delegado provincial dejando a su buena voluntad el cumplimiento de unas funciones tan importantes, creo que es desperdiciar la oportunidad. Y lo mismo en relación con el personal de apoyo administrativo del territorio (personal colaborador). Hay que introducir criterios más profesionales en este asunto. La cuestión de las reclamaciones por malas praxis médicas en el ámbito territorial son gemelas de las que señalaba en el punto anterior.
- El Estatuto tampoco aborda en profundidad la necesidad de una regulación integral de su personal, las características de este (que deberían responder a una plantilla de funcionarios de la Mutualidad o de MUFACE, disminuyendo la interinidad, que es uno de los problemas estructurales MUGeJU), sus funciones, su profesionalización, que haya concursos periódicos, y que se defina en el Estatuto la estructura por Áreas de gestión. Tampoco sobraría la inclusión de una regulación de la prestación de servicios presenciales y de trabajo a distancia.
- El Estatuto no refuerza el principio de transparencia en la gestión de la Mutualidad, de acuerdo con la Ley 19/2013 ni crea un portal de transparencia donde deban figurar sus principales datos, reclamaciones, quejas, régimen patrimonial y financiero etc. Tampoco moderniza el sistema de memorias anuales, ni regula su contenido mínimo con datos sobre sesgos de género, datos financieros, contratación pública etc., ni se presente como un modelo de transparencia en cuanto a la contratación administrativa, de manera que tampoco se asumen innovaciones en materia de contratación en cuanto a la aplicación de principios de contratación pública sostenible y responsable.

Este tipo de cuestiones pueden ser abordadas sin dificultad, se trata de reformas de tipo técnico que podrían mejorar la prestación de sus servicios por la Mutualidad, y en especial, la cuestión que abordo en el primero de los apartados de esta opinión particular creo sería un grave error, en el momento de reforma del Estatuto de MUGeJU no aprovecharlo para

cerrar una de las deficiencias más notorias del funcionamiento del sistema. Por ello, solicito sea adjuntado el presente voto particular con el informe aprobado ayer por el Consejo Fiscal.

Salvador Viada Bardají. Fiscal del Tribunal Supremo y Vocal del Consejo Fiscal.